



ACUERDO REGIONAL N° 000215-2020-GR.LAMB/CR [3678888 - 0]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 07.Oct.2020, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)". Así también, el inciso k) del artículo 15 del mismo cuerpo legal, indica que es atribución del Consejo Regional fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, así como, el inciso b) del artículo 16, referente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés regional.

Que, el artículo 37 inciso a), 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, el Proyecto Especial Olmos Tinajones, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2020-PEOT, teniendo como ganador al Consorcio Prado, conformado por CORPORACION CROMOS S.A.C. y CONSTRUCTORA PRADO E.R.M. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, conforme el acta de otorgamiento de la Buena Pro de fecha 14.Agt.2020, por el monto de 4'877,967.38 soles financiados por Reconstrucción con Cambios.

Que, con fecha 17 de setiembre del 2020, el BBVA BANCO CONTINENTAL informa a la Gerencia General del PEOT en respuesta a los Oficios N° 000951-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3645436 - 0] y N° Oficio N° 000954-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3646072- 0], que las tres cartas fianzas, esto es, de fiel cumplimiento, de adelanto directo y de adelanto de materiales no ha sido emitidas por la institución financiera y; por consiguiente, son falsas.



ACUERDO REGIONAL N° 000215-2020-GR.LAMB/CR [3678888 - 0]

Que, mediante oficio N° 000727-2020-GR.LAMB/PEOT-31 [3648210 - 0] de fecha 21 de setiembre del 2020 la Unidad de Abastecimiento del PEOT, concluye luego de la información obtenida de parte de la entidad bancaria BBVA BANCO CONTINENTAL relativa al proceso de indagación y contrastación de veracidad de Cartas Fianzas, lo siguiente:

1. El BANCO BBVA PERU, comunicó mediante escritos sin número del 17 de setiembre del 2020 que las Cartas fianzas N° 0011-2121-8711300889-10, de fiel cumplimiento, Carta Fianza N° 0011-0178-3400023577-90 de adelanto directo y Carta Fianza N° 0011-0161-6990009521-13 por adelanto de materiales, no han sido emitidas por su institución financiera y; por consiguiente, son falsas, por lo que la entidad financiera, supuesta emisora de la carta fianza, confirma la falsedad del documento cuestionado, acreditando la falsedad o adulteración contenida en el documento presentado para la suscripción del contrato (Carta fianza N° 0011-2121-8711300889-10, de fiel cumplimiento), pudiendo además, de considerarlo necesario, remitir la consulta a la Oficina de Lince que aparece como la Emisora (...).

Que, de la fiscalización posterior realizada a la Oferta del Contratista (presentada al PEC 1-2020) descrita en el párrafo precedente, se tiene que el BANCO DE COMERCIO, mediante Carta N° 080-10-2020-DL de fecha 6 de octubre del 2020, emite pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud del documento denominado 'Carta s/n' de fecha 10 de agosto del 2020, precisando que no fue emitida por Entidad Bancaria. Asimismo, la Sra. Elizabeth Pérez Silvano es trabajadora del Banco, a quien se le consultó sobre el documento, desconociendo la firma y sello que se encuentran consignados en la referida carta, señalando que no le pertenece."

Que, el Consejo Regional Lambayeque dentro de sus atribuciones puede aprobar Acuerdos Regionales que tengan incidencia importante sobre algún asunto relacionado a las necesidades de la sociedad.

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 07.Oct.2020, el Consejero Regional Manuel Huacchillo Gonzáles, indicó que debe solicitarse al Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones, informe detallado del proceso de contratación Pública Especial N° 01-2020-PEOT, donde el Consorcio Prado habría presentado en su oferta (Carta s/n de fecha 10 de agosto del 2020), línea de crédito falsa del BANCO DE COMERCIO, asimismo garantía de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, supuestamente emitidas por el BBVA - BANCO CONTINENTAL, también falsas, que conllevaron al otorgamiento de la Buena Pro; en el caso de las garantías el Órgano Encargado de las Contrataciones y el funcionario que suscribió el contrato debieron haber verificado la autenticidad de las cartas fianzas, antes de la suscripción del contrato de obra, lo cual no se habría realizado eficientemente, asimismo por haber dispuesto el adelanto directo por el 10% del monto contractual S/ 487,796.74 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Seis y 74/100 Soles), por tales motivos, amerita el deslinde de responsabilidad administrativa y el impulso de denuncia penal, civil contra los integrantes de Consorcio Prado, y su representante legal, así como contra los funcionarios y servidores públicos que actuaron en el perfeccionamiento y suscripción del contrato por haber omitido sus funciones en verificar eficientemente la autenticidad de la carta fianza de fiel cumplimiento, y adelanto directo, causando un perjuicio a la entidad; finalmente se exonere de la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 15, inciso a) del artículo 37, y artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 9, e), k) del artículo 18 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 07.Oct.2020;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: SOLICITAR al Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones Ing. Leopoldo Fernández León, informe detallado del proceso de contratación Pública Especial N° 01-2020-PEOT, donde el Consorcio Prado conformado por CORPORACION CROMOS S.A.C. y



ACUERDO REGIONAL N° 000215-2020-GR.LAMB/CR [3678888 - 0]

CONSTRUCTORA PRADO E.R.M. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, habría presentado en su oferta (Carta s/n' de fecha 10 de agosto del 2020), línea de crédito falsa del BANCO DE COMERCIO, asimismo la Carta Fianza N° 0011-2121-8711300889-10, de fiel cumplimiento, Carta Fianza N° 0011-0178-3400023577-90 de adelanto directo y Carta Fianza N° 0011-0161-6990009521-13 por adelanto de materiales, supuestamente emitidas por el BBVA – BANCO CONTINENTAL, también falsas, que conllevaron al otorgamiento de la Buena Pro, y posteriormente sin una verificación adecuada de la carta fianza de fiel cumplimiento se suscribió el contrato, y haber otorgado adelanto directo por la suma de S/ 487,796.74 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Seis y 74/100 Soles), poniendo en riesgo a la entidad, por lo que, deberá acreditar las acciones administrativas, penales o civiles, según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO al Gobernador Regional Lambayeque Lic. Anselmo Lozano Centurión, con la finalidad autorizar a la Procuradora Pública Regional acción penal contra los funcionarios y servidores públicos que actuaron en el perfeccionamiento y suscripción del contrato N° 0011-2020-GR.LAMB/PEOT-GG - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "D-1400 EN EL SECTOR MAMAPE, SOLTIN, PROGRESIVAS 0+400-24+225", sin verificar eficientemente la autenticidad la carta fianza de fiel cumplimiento N° 0011-2121-8711300889-10, supuestamente emitida por el BBVA – BANCO CONTINENTAL, haber autorizado y entregado la suma de S/ 487,796.74 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Seis y 74/100 Soles) por adelanto directo, también sin verificación ante la entidad bancaria; asimismo acción penal contra los Consorcio Prado conformado por CORPORACION CROMOS S.A.C. y CONSTRUCTORA PRADO E.R.M. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por supuestamente haber presentado línea de crédito del BANCO DE COMERCIO, y cartas fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo, adelanto de materiales falsas, así también proceso civil por la suma de S/ 487,796.74 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Seis y 74/100 Soles), para la devolución del adelanto directo otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO el presente Acuerdo Regional a la Procuradora Pública del Gobierno Regional Lambayeque, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
OSCAR LUIS CARPENA RECOBA
CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso: 31/10/2020 - 01:24:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque
Unidad Ejecutora 001 Sede Central
Consejo Regional

ACUERDO REGIONAL N° 000215-2020-GR.LAMB/CR [3678888 - 0]

30-10-2020 / 08:13:18